

Actuación policial con menores

Francisco Javier CIRUJANO GONZÁLEZ*

Resumen

Se centra en los siguientes aspectos, dentro de la especialización policial en el tratamiento del menor, dentro de los campos de protección, reforma y riesgo: La normativa internacional en la que se recogen este tipo de recomendaciones; la creación de grupos de policía judicial especializados en menores (GRUME), las funciones que desarrollan y su implantación actual; las directrices a seguir con menores infractores; la estancia del menor en dependencias policiales; las estadísticas sobre menores detenidos, por plantillas policiales durante el periodo 1993-1995; las estadísticas sobre menores víctimas en los delitos contra las personas, libertad sexual, libertad y seguridad y delitos contra la propiedad; la cooperación policial internacional.

Abstract

POLICE ACTION WITH MINORS.

This article concentrates on the following aspects within the police specialization in the treatment of minors in the areas of protection, reform and risk: international measures that gather together this kind of recommendation; the creation of judicial police group specializing in minors (GRUME), their functions and their current level of implementation; directives to be followed with young offenders; minors' detention in police centres; statistical data on minors detained by the police during 1993-1995; statistical data on minors who are victims of crimes against the person, sexual freedom, freedom and security and crimes against property; and international police cooperation.

Las intervenciones de la policía con los menores pueden desglosarse en tres campos de actuación muy diferentes, en concreto los de “protección”, “reforma” y “riesgo”. Los dos primeros están relacionados directamente con la criminalidad y el restante de manera o forma tangencial.

Las actuaciones de protección son aquéllas en las que los menores son víctimas o sujetos pasivos de un

hecho delictivo, como pueden ser los casos de malos tratos, agresión sexual, producción de pornografía infantil, sustracción, etc; las de reforma tienen lugar cuando los menores son autores o sujetos activos del delito; y las de riesgo implican situaciones que propician o favorecen que un joven o niño sea víctima o incluso llegue a ser autor de un delito, como ejemplo podemos citar las fugas de domicilio, el consumo de drogas, vigilancia para

* Inspector Jefe Grupo de Análisis Área de Menores de la Comisaría General de Policía Judicial. Madrid.

impedir la venta de drogas, sobre todo, en las intermediaciones de colegios, etc.

Cronológicamente, las primeras intervenciones policiales especializadas en menores las podemos relacionar con el Decreto de 1948, que regulaba los Tribunales Tutelares de Menores, cuyas competencias fueron muy amplias, pues entendían tanto de menores en situación de desamparo, menores infractores, e incluso en las situaciones que hemos llamado de riesgo. En estos Tribunales existía la figura del "Agregado", que eran funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, cuya adscripción era de forma permanente. Podemos considerar, por tanto, que los primeros policías que desarrollaron sus funciones, de forma exclusiva, en el área de menores, fueron dichos agregados a los Tribunales de Menores.

La creación de los Grupos de Policía Judicial especializados en Menores, tal como se encuentran configurados en la actualidad, tienen su origen en la década de los 80. Con anterioridad en los años 70, sobre todo en su segunda mitad, y como consecuencia del surgimiento del fenómeno de la delincuencia juvenil, de características urbanas, violenta, de delitos contra la propiedad, etc, se crearon grupos de delincuencia juvenil con funciones centradas en el área del menor infractor. Coincide este fenómeno social con la aparición de la droga, el gran crecimiento demográfico y la aparición del paro. Es una época de grandes desplazamientos de la zona rural a las grandes urbes in-

dustriales, surgiendo el problema de la delincuencia juvenil, en la segunda generación de los emigrantes que se establecieron en las zonas periféricas de las grandes ciudades, durante el proceso de industrialización de los años sesenta.

Especialización policial en menores

Son numerosas las referencias que recomiendan la especialización policial con menores, tanto en el campo de protección como en el reforma. destacan, por su interés, los siguientes:

En el campo de reforma, la normativa de Naciones Unidas en defensa de los menores implicados en procesos judiciales y privados de libertad y, principalmente, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores.

Estas reglas mínimas de las Naciones Unidas, conocidas como las reglas de Beijing, es un texto de enorme interés, por aportar unos principios básicos generales, que todos los Estados deben aplicar en sus legislaciones, al objeto de garantizar los derechos de los menores implicados en procesos judiciales.

En el documento, que está dividido en seis bloques, se distinguen una serie de principios con referencias concretas dirigidas, de forma precisa, a como debe ser la actuación de los Cuerpos de Seguridad con los menores detenidos.

Sobre la especialización policial, el punto 12 recomienda, que para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores, o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad. El propósito de esta recomendación, es la importancia que tiene, que la policía, al ser el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, actúe de manera informada y adecuada.

Después de ser aprobadas las Reglas de Beijing, en noviembre de 1985, recomendadas por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Naciones Unidas aprobó las conocidas como "directrices de Riad", sobre prevención de la delincuencia juvenil.

En el campo de la protección, el mejor instrumento internacional creado en defensa de los menores, es, sin ningún género de dudas, la Convención sobre los derechos del niño, adoptada en 1989, que fue aprobada por el Estado Español el 2 de septiembre de 1990.

La Convención entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad y expresa el deseo social de garantizar una amplia gama de derechos a los menores. Exige a los Estados modificar, si es preciso, sus leyes para garantizar y proteger los derechos de los menores, prohíbe el

tráfico y secuestro de niños, la tortura, etc, les protege contra la explotación sexual, económica y laboral y pide a los gobiernos que les faciliten, en todo lo posible, un entorno libre de drogas. En su art. 3, se establece que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Podemos afirmar que estos principios deben ser el código deontológico profesional de toda persona que desarrolle sus actividades en el área de menores, incluyendo, por tanto, a los funcionarios de policía.

El espíritu de la Convención de los derechos del niño se ha visto reflejado en las leyes y proyectos legislativos que, desde su ratificación por España, se han sucedido. Podemos recordar a este respecto:

— La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

— El nuevo Código Penal de 1995, en el que se eleva la mayoría de edad penal de 16 a 18 años.

— La Ley de Protección Jurídica del Menor y de Modificación Parcial del Código Civil en la que se considera al niño tanto objeto como sujeto legal. En esta nueva ley, los menores maltratados, desamparados o en peligro, tienen derecho a ser oídos en cualquier escalón de la justicia, lo que

nos recuerda el art. 12 de la Convención en el que se establece que los Estados garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y su madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial administrativo que afecte al niño.

— El anteproyecto de Ley Penal Juvenil, con la que se dará un tratamiento penal diferente para los jóvenes y menores, respecto a los adultos. Esta ley se fundamenta en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales.

La filosofía que se desprende de los textos anteriores y de otros en los que se hace referencia a los menores, es la necesidad de conferir a este sector de la población un tratamiento judicial, policial y social específico y diferenciado al de los adultos.

Basándose en las ideas anteriores y teniendo en cuenta la exigencia de especialización policial contenida en el Real Decreto 769/87, de Regulación de la Policía Judicial, es donde encuentran su razón de ser los Grupos de Menores de la Policía.

Grume

El vocablo Grume, es la abreviatura de **Grupo** de Policía Judicial Especializado en **Menores**.

Estos grupos se encuentran integrados en las Brigadas Provinciales de Policía Judicial, en relación dependiente y directa de los Jefes de las mismas, como una especialización más, del mismo modo que existen grupos dedicados a investigar delitos contra las personas, atracos, estupefacientes, etc.

Estos Servicios policiales se han creado a propuesta o iniciativa de la Comisaría General de Policía Judicial o de las propias Brigadas, en aquellas plantillas que, a tenor de diferentes criterios, como pueden ser la problemática existente en el campo de la delincuencia juvenil, victimización detectada, etc., se considera conveniente disponer de dichos grupos. Las funciones que tienen asumidas se han ido consolidando bajo el criterio de ofrecer un Servicio Policial Especializado a un sector de la población atendiendo a la edad. Estos grupos dedican, aproximadamente, un 1/3 de su labor policial al área de reforma y 2/3 al de protección, a lo que hay que añadir el trabajo que absorben el control y esclarecimiento de las situaciones de riesgo.

Funciones de los Grupos de Menores

Entre otras, las principales funciones que desarrollan los Grumes son las siguientes:

- En primer lugar depender de forma muy directa del Ministerio Fiscal, por las funciones que tiene encomendadas en los procesos de re-

forma y en el ejercicio de la acción penal.

- Investigar y esclarecer los delitos cometidos por los menores de edad penal.

- Elaborar los informes requeridos por el Ministerio Fiscal, Juzgados de Menores, etc.

- Mantener y renovar un banco de datos de los menores detenidos.

- Conocer en cada momento la situación de la conflictividad juvenil, y en consecuencia, elaborar informes fiables sobre el menor.

- Conocer a todos y cada uno de los menores detenidos, que infringen o cometen delitos, ejerciendo sobre ellos un control de sus comportamientos erróneos.

- Mantener líneas de comunicación tanto con los Centros de Protección como de Reforma.

- Permitir la informatización de datos de menores detenidos, delitos, infracciones, etc.

- Establecer relaciones de colaboración y participación con instituciones públicas y entidades que intervienen sobre el menor.

- Pasar información cuando el menor cumpla la mayoría de edad, a otros grupos de Policía Judicial al objeto de mantener un seguimiento.

- Conocer los perfiles psicossociológicos de los menores conflictivos y difíciles, así como su "modus operandi".

- Elaborar estadísticas fiables y remitir información interesada.

- Ocuparse muy especialmente del menor victimizado mediante malos

tratos, abandono, explotación, corrupción de menores, etc.

- Controlar las fugas de domicilio y centros de internamiento.

- Controlar locales que puedan corromper a los menores (salas de masaje, etc.).

- Recibir mediante copia diligencias, notas informativas y télex de información sobre menores detenidos.

- Realizar atestados de diligencias cuando un menor sea detenido por razón de delito.

- Tomar declaración a los menores víctimas de delitos.

- Relación muy directa con los juzgados de menores y fiscalías, en base a recoger criterios de actuación y también conocer medidas aplicadas a los menores que sean detenidos y presentados por comisión de delitos.

Entre las funciones que asumen los Grumes, podemos resaltar la victimización de menores, que no precisa de ningún argumento que justifique la necesidad de disponer de una policía especializada, no sólo en investigar los delitos cuyas víctimas son menores, también en el tratamiento diferenciado que hay que aplicar a los niños cuando sufren una agresión. La estancia de un menor víctima en el grume, a los efectos de toma de declaración, etc., deja menos impresión afectiva, que otras dependencias policiales. Dichas declaraciones, pueden ser recogidas con medios audiovisuales, lo que evita que en sucesivas ocasiones, el niño vuelva a ser interrogado.

Algunos grumes se encuentran ubicados en dependencias exclusivas

y separadas de otros centros policiales, donde la decoración también difiere del prototipo clásico de una Comisaría. Por otra parte, no hay presencia de uniformes, las armas no están visibles y disponen de habitaciones preparadas para que los niños víctimas, sobre todo, algunos de muy pocos años, estén en un entorno que les resulte familiar (presencia de juguetes, decoración de paredes, muebles, etc.), todo lo cual, en su conjunto, resulta beneficioso, tanto para el niño, por la afectividad que recibe, como para los investigadores del hecho delictivo, que encuentran más facilidades y mejores resultados a la hora de comunicarse con el menor.

La delincuencia juvenil es un tema de gran interés policial entre otros por diversos motivos, pero, principalmente, por la incidencia que tiene en la criminalidad, de hecho, de las 215.909 detenciones practicadas durante 1995, los detenidos fueron menores de 18 años, en el 10,30% de las ocasiones.

Las situaciones de riesgo igualmente precisan de una dedicación profesional específica y cualificada, sobre todo porque no son delictivas, como sucede con las fugas de domicilio, el ejercicio de la prostitución infantil por cuenta propia, el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, la permanencia en locales prohibidos para dichas edades, entre otras. La actuación policial neutralizando estas situaciones, gracias a la cooperación con los Servicios Sociales, Policías Locales, etc., son el mejor método preventivo para evitar que los menores pasen a ser explo-

tados por terceros o, ante la necesidad, cometan hechos delictivos.

Lo que se pretende dispensando un tratamiento policial específico, a este sector de la población, es que la actuación con los menores sea coherente con el procedimiento judicial y las medidas de reforma o educación que se les aplica. Tiene que haber una continuidad de criterios por parte de todas las instituciones que trabajamos para la protección de los menores, pues desde el mismo momento de la detención, o la detección de una situación de riesgo o victimización de algún menor, se deben aplicar unas mismas pautas y criterios, dado que se persigue la misma finalidad, que está basada en el principio, antes citado, de que el interés del niño debe ser la consideración primordial.

Con los jóvenes infractores, desde el momento de la detención, la forma de proceder de la policía difiere totalmente con la de los detenidos que son mayores de edad. Es necesario que los menores detenidos pasen a ser custodiados y atendidos por funcionarios especializados, en dependencias específicas. Hay que evitar, en definitiva, que los menores queden etiquetados tras su paso por una dependencia policial. En el sistema de justicia de menores tenemos que recordar el deber de la policía a la hora de facilitar el impacto que ocasiona la detención y que influirá en la conducta antisocial del niño. El papel de la policía no sólo es proteger a la sociedad mediante la detención de los menores infractores, también participando en la readaptación de los niños.

Los grupos de menores facilitan enormemente la colaboración y el acercamiento entre policía y otras instituciones, especialmente con los Juzgados de Menores, Ministerio Fiscal, Servicios Sociales, tanto locales como autonómicos y con los Centros de Protección y Reforma. Al mantener un contacto diario con estos organismos se produce un complemento de funciones que repercuten positivamente en los resultados obtenidos..

En la actualidad funcionan Grupos en las siguientes provincias: Madrid, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada, Málaga, Jaén, Pamplona, Bilbao, Palma de Mallorca, Vigo, Valladolid y Toledo.

Actuación policial con menores. Directrices

Los menores serán detenidos:

- Cuando sean sorprendidos "infraganti" en la comisión del delito, según establece el art. 779 de la L.E.C.
- Cuando se hallara evadido de un Centro de Internamiento cumpliendo una sanción impuesta por un Juzgado de Menores.
- Cuando se fugare al ser conducido al Centro donde fuere a cumplir la sentencia.
- Cuando se encuentre fugado pendiente de procedimiento.
- Cuando se niegue a comparecer reiteradamente a una citación judicial.

En cuanto a los hechos constitutivos de faltas, no se procede a la detención de los menores de 16 años, no obstante, se elaborará el correspondiente atestado si se tratara de un hecho perseguible de oficio.

Efectuada la detención, se instruirá al menor de sus derechos, en términos que pueda comprender, según el art. 520 de la L.E.C. A continuación se comunicará la detención al Ministerio Fiscal quien, según establece el art. segundo-2-2º, de la Ley Orgánica 4/92, dirigirá la investigación de los hechos, ordenando que la Policía Judicial practique las actuaciones que estime pertinentes para su comprobación y la de la participación del menor en los mismos.

Además del Ministerio Fiscal, la detención de un menor se comunicará:

- A los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor.
- Si el menor es extranjero al cónsul de su país.
- Al Colegio de Abogados, salvo que el menor o su representante legal designen a un Letrado particular.
- Es obligatoria la presencia del Letrado en el momento de tomarle declaración.

Estancia de un menor en dependencias policiales

Hay que salvaguardar dos principios:

- Los menores permanecerán en dependencias distintas a los adultos, art 521 de la L.E.C.

- La detención no durará más tiempo del mínimamente imprescindible, art. 17.2 de la Constitución Española.

En las intervenciones policiales con menores infractores se deben aplicar las siguientes medidas:

- Hay que tener en cuenta el derecho a la vida privada de los menores.

- No utilizar, a ser posible, esposas o grilletes, uniformes y armas en la detención.

- Evitar la publicidad en los medios de comunicación.

- Ser discreto y confidencial.

- Aplicar una actitud adaptada a cada caso.

- En los interrogatorios o exploraciones, evitar la presencia de gente, intentar que el menor se sienta bien, ser pacientes y a la vez firmes, actuar pensando en el interés del niño y respetando su dignidad.

- Evitar etiquetarlo en todo momento y sobre todo durante los interrogatorios y en presencia de otras personas.

- Proteger su vida privada.

Sobre los aspectos citados con anterioridad, es preciso tener en cuenta que muchos menores detenidos no son reincidentes, por lo que su paso por una Comisaría es muy importante que no se les quede grabado como una experiencia desagradable.

Menores detenidos

En los siguientes cuadros figuran los datos estadísticos, según fuentes

del Servicio de Informática-Centro de Proceso de Datos, de las detenciones de menores de 18 años, a nivel nacional, durante los años 1993, 1994 y 1995, lo que permite observar: la trayectoria en los últimos cuatro años, la participación de la mujer, zonas con mayor problemática, preferencias delictivas, etc.

Evolución

Los datos estadísticos reflejados en el cuadro nº 1 corresponden a las detenciones de menores de 18 años, tanto hombres como mujeres, en todo el territorio nacional por Regiones Policiales, durante los años, 1993, 1994 y 1995, figurando las diferencias porcentuales.

Grados de participación por sexos

Los datos estadísticos reflejados en el cuadro nº 2 corresponden a los menores de 18 años detenidos en todo el territorio nacional durante los años 1992, 1993, 1994 y 1995, figurando los porcentajes referentes a hombres y mujeres. La principal conclusión, es que la delincuencia juvenil, sigue siendo una delincuencia de varones.

Preferencias delictivas de los menores detenidos

En el cuadro nº 3 figuran los motivos de detención de los menores de 18 años durante los años 1992, 1993, 1994 y 1995.

El delito de robo con fuerza es el cometido con mayor frecuencia por los

jóvenes, habiendo sido el motivo de detención, durante 1995, en 4275 casos. Le siguen los robos con intimidación y los hurtos. El motivo de detención que durante estos años ha experimentado el mayor incremento, fue el delito de lesiones, al haberse registrado desde 1992 hasta 1995, sucesivamente, los siguientes casos, 462, 548, 805 y 958. El incremento durante 1995 respecto a 1994 es del 19%.

Evolución del grado de participación por sexos y por preferencias delictivas

En el cuadro nº 4 figuran las detenciones practicadas de menores de 18 años, por motivos de detención y desglosadas por sexo, durante los años 1993, 1994 y 1995.

Menores víctimas

En los siguientes cuadros figuran las estadísticas elaboradas por el Gabinete de Coordinación del Ministerio de Justicia e Interior, sobre cuantificación de víctimas de delitos, desglosadas por los siguientes tipos de delitos y grupos de edad:

Delitos

- Contra las personas, figurando los homicidios, asesinatos, parricidios, infanticidios, lesiones y otros.
- Contra la libertad sexual, con datos específicos, dentro de los mismos de las violaciones.
- Contra la libertad y seguridad, con datos de las detenciones ilegales,

explotación en la mendicidad, amenaza a la libertad y otros.

- Contra la propiedad, con cifras de víctimas de robos con violencia.
- Contra la seguridad interior, con datos sobre atentados.

Grupos de edad

- Total de víctimas con independencia de la edad
- Menores de 16 años.
- De 16 a 18 años.
- Porcentaje que representan los menores de 18 años sobre el total de las víctimas.

En el cuadro nº 5 figuran los datos estadísticos de 1995, sobre víctimas de delitos contra las personas, desglosadas por los tipos de delitos: homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio, lesiones y otros. De los datos anteriores destacan el porcentaje que representan los menores de 18 años víctimas del delito de lesiones, que suponen un 11,96 % del total, al haberse contabilizado 6900 casos. De las 60.339 víctimas, de delitos contra las personas, 7097 fueron menores de 18 años, lo que representa el 11,76%.

En el cuadro nº 6 figuran los datos estadísticos de 1995, de víctimas de delitos contra la libertad sexual. De las 6.585 víctimas de delitos contra la libertad sexual, con independencia de la edad, el 23,96% lo fueron por violación, mientras que de las 2525 víctimas, menores de 18 años, de estos delitos, dicho porcentaje fue el 16,47%.

En el cuadro nº 7 figuran los datos estadísticos de 1995, de víc-

timas de delitos contra la libertad y seguridad. De las 3.009 víctimas de estos delitos, fueron menores de 18 años 445, lo que representa el 14,78%.

En el cuadro nº 8 figuran los datos estadísticos de 1995 sobre víctimas de robos con violencia, de las que el 9,01% fueron menores de edad. De las víctimas, de esta modalidad delictiva, menores de 18 años, fueron a su vez menores de 16 años, el 54,98%.

Cooperación internacional

Como ocurre con otras modalidades delictivas, los detenidos por delitos, cuyas víctimas son menores, sobre todo en casos de delitos relativos a la prostitución y tráfico de niños, en ocasiones pertenecen a grupos organizados procedentes de distintas nacionalidades, por lo que se hace necesario la cooperación policial internacional.

Dicha cooperación se efectúa a través de la Oficina Central Nacional Española, **Interpol-Madrid**, con el resto de Oficinas Centrales Nacionales de los países que conformen la Organización y con la Secretaría Ge-

neral de la O.I.P.C.-Interpol, en la lucha contra la delincuencia común en su esfera internacional. A través de dichas oficinas se efectúan los intercambios de informaciones, solicitud de detenciones, identificaciones, tramitación de Comisiones Rogatorias, etc. Además de la cooperación policial existe una cooperación judicial internacional a través de la Secretaría de Interpol.

Por último, queremos hacer constar la preocupación que existe, por parte de todas las policías de los países de nuestro entorno por el binomio menor-criminalidad, prueba de ello son las actuaciones iniciadas, para ampliar los poderes de **Europol**, en la lucha contra el comercio y explotación sexual de niños. El acuerdo incluye: promover el intercambio de agentes de policía entre los países de la UE para estos delitos, crear ficheros informatizados conjuntos con los datos de los menores desaparecidos y los pederastas condenados y establecer centros de excelencia en la lucha contra este tipo de crimen.

(Siguen cuadros de referencia)

Francisco Javier CIRUJANO GONZÁLEZ
Comisaria General de Policía Judicial

CUADRO N.º 1
Evolución de la delincuencia juvenil (menores de 18 años)
en el territorio nacional por Regiones (1993-1995)

REGIONES	1993	1994	Δ (%)	1995	Δ (%)
MADRID	2.511	2.888	15,01	2.784	-3,6
BARCELONA	4.614	4.614	0	4.499	-2,49
VALENCIA	3.286	3.298	0,36	3.261	-1,12
SEVILLA	1.440	1.713	18,95	1.905	11,21
BILBAO	151	178	17,88	81	-54,49
ZARAGOZA	620	650	4,83	784	20,61
VALLADOLID	730	797	9,17	772	-3,13
TOLEDO	487	453	6,98	537	18,54
LA CORUÑA	727	843	15,95	878	4,15
OVIEDO	496	579	16,73	492	-15,02
GRANADA	5.866	5.064	-13,67	4.775	-5,7
CANARIAS	751	823	9,58	918	11,54
BALEARES	391	450	15,08	344	-23,55
PAMPLONA	294	189	-35,71	218	15,34
T. NACIONAL	22.364	22.539	0,78	22.248	-1,29

CUADRO N.º 2
Evolución de las detenciones de menores de 18 años,
por género (1992-1995)

<18 años	1992	%	1993	%	1994	%	1995	%
HOMBRES	18.908	93,20	20.752	92,79	20.869	92,59	20.626	92,71
MUJERES	1.378	6,79	1.612	7,20	1.670	7,41	1.622	7,29
TOTAL	20.286	—	22.364	—	22.539	—	22.248	—

CUADRO N° 3							
Evolución de las preferencias delictivas de los menores de 18 años (1992-1995)							
MOTIVOS DETENCIÓN	1992	1993	Δ (%)	1994	Δ (%)	1995	Δ (%)
HOMICIDIOS	39	42	7,69	48	14,28	27	-43,75
LESIONES	464	548	18,10	805	46,89	958	19,00
ROBOS INTIMIDACIÓN	1.889	2.036	7,78	2.333	14,58	2.597	11,31
ROBOS FUERZA	3.699	3.991	7,89	4.018	0,67	4.275	6,39
HURTOS	1.413	1.820	28,80	1.922	5,60	1.975	2,75
ROBO INTERIOR VEHÍC.	1.270	1.430	12,59	1.503	5,10	1.527	1,59
SUSTRAC. VEHÍCULOS	2.033	1.651	-18,79	1.608	-2,60	1.624	0,99
TIRONES	351	315	-10,25	332	5,39	278	-16,26
OTROS PROPIEDAD	1.166	1.357	16,38	1.403	3,38	1.281	-8,69
VIOLACIÓN	75	62	-17,33	98	58,06	85	-13,26
TRAFICO ESTUPEFAC.	838	853	1,79	876	2,69	872	-0,45
OTROS DELITOS	7.049	8.259	17,16	7.593	-8,06	6.749	-11,11

CUADRO N° 4						
Evolución del grado de participación por sexo y por delitos (1993-1995)						
MENORES DE 18 AÑOS	1993		1994		1995	
	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
HOMICIDIO	35	7	44	4	21	6
LESIONES	471	77	736	69	836	122
ROBOS INTIMIDACIÓN	1.859	177	2.094	239	2.308	289
ROBOS FUERZA	3.766	225	3.832	153	4.084	191
HURTOS	1.488	332	1.592	330	1.685	290
R. INTERIOR VEHÍC.	1.378	52	1.664	39	1.476	51
SUSTRAC. VEHÍCULOS	1.577	74	1.529	79	1.532	92
TIRONES	279	36	298	34	254	24
OTROS PROPIEDAD	1.241	116	1.290	113	1.185	96
VIOLACIÓN	58	4	97	1	82	3
TRÁFICO DE DROGAS	627	226	683	193	706	166
OTROS DELITOS	7.973	286	7.210	383	6.457	166

CUADRO Nº 5					
Delitos contra las personas (año 1995)					
	TOTAL	<16	16-18	TOTAL<18	% DEL TOTAL
HOMICIDIO	627	4	10	14	2,23
ASESINATO	103	4	0	4	3,88
PARRICIDIO	97	14	0	14	14,43
INFANTICIDIO	5	5	—	—	—
LESIONES*	57.680	4.228	2.672	6.900	11,96
OTROS	1.827	121	44	165	9,03

*incluye lesiones ámbito familiar

CUADRO Nº 6					
Delitos contra la libertad sexual (año 1995)					
	TOTAL	<16	16-18	TOTAL<18	% DEL TOTAL
VIOLACIONES	1.578	273	143	416	26,36
OTROS	5.007	1.615	494	2.109	42,12

CUADRO Nº 7					
Delitos contra la libertad y seguridad (año 1995)					
	TOTAL	<16	16-18	TOTAL<18	% DEL TOTAL
DETEN. ILEG.	601	49	43	92	15,30
EXP. MEND.	220	192	5	197	89,54
AMENAZA A L.	811	31	12	43	5,30
OTROS	1.327	100	13	113	8,20

CUADRO Nº 8					
Delitos contra el patrimonio (año 1995)					
	TOTAL	<16	16-18	TOTAL<18	% DEL TOTAL
ROBOS	86.316	4.272	3.508	7.780	9,01
VIOLENCIA					